

ORDENANZA NÚM.23 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL

Artículo 1. *Fundamento y Objeto.*-En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece y regula los precios públicos por la prestación de servicios municipales con maquinaria de titularidad municipal.

Art. 2. *Supuestos de prestación de servicio.*-Quedan sujetos al pago del precio publico los siguientes supuestos de prestación o utilización de maquinaria municipal:

a) La prestación particular de servicios municipales con maquinaria especial propiedad del Ayuntamiento y con personal al servicio de éste.

b) La utilización por cuenta propia y por tiempo determinado de maquinaria especial propiedad del Ayuntamiento, siempre y cuando el uso sea posible sin recurrir al personal al servicio de la entidad.

La utilización prevista en el apartado b) requerirá autorización municipal previa y quedará condicionada a que la persona encargada de manejar o conducir la maquinaria disponga del permiso, licencia, formación o capacitación que resulte necesaria según las características de la máquina, así como a que dicha utilización se encuentre cubierta por la póliza de seguro correspondiente. Igualmente, el conductor o conductora deberá de tener una edad igual o superior a 25 años y más de 2 años de antigüedad en el permiso correspondiente.

Cuando no exista cobertura aseguradora suficiente o la maquinaria no pueda ser manejada con seguridad por una persona ajena al Ayuntamiento, únicamente podrá prestarse el servicio con personal municipal.

Art. 3. *Obligados al pago.*- Están obligadas al pago del precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten o resulten beneficiarias de la prestación del servicio o utilización de maquinaria regulada en esta ordenanza.

Art. 4. *Responsables.*-Las personas obligadas al pago responderán del cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio o utilización de la maquinaria municipal.

Cuando la solicitud se formule en nombre o por cuenta de otra persona física o jurídica responderá del pago quien resulte beneficiario del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a la persona solicitante cuando hubiera asumido expresamente dicha obligación.

La persona autorizada para utilizar la maquinaria será responsable de los daños, desperfectos, gastos o perjuicios ocasionados al Ayuntamiento como consecuencia de un uso negligente, inadecuado o contrario a las condiciones establecidas en la autorización o en la presente Ordenanza.

Cuando varias personas resulten conjuntamente obligadas al pago o responsables de los daños ocasionados, responderán conjuntamente de las cantidades que respondan, sin perjuicio de las relaciones internas que pudieran existir entre ellas.

La responsabilidad derivada de los daños ocasionados será independiente de la obligación de satisfacer el precio público correspondiente.

Art. 5. *Cuota Tributaria.*-La prestación de servicios municipales con maquinaria propiedad del Ayuntamiento y con personal al servicio del mismo será objeto de un precio público de:

Dumper:	40,00 euros/hora
Camión grúa mini:	40,00 euros/hora
Minicargadora:	50,00 euros/hora
Carretilla elevadora:	50,00 euros/hora
Camión grúa:	60,00 euros/hora
Retro mixta:	60,00 euros/hora

A estos precios habrá que restarles 20,00 euros/hora cuando el interesado no precise de la asistencia de conductor municipal en los términos que se regulan en la presente ordenanza.

Se constituirá una fianza de 100,00 euros que será objeto de devolución después de que los servicios municipales constaten que se entrega en las adecuadas condiciones en las que se entregó.

La fianza responderá de los desperfectos, gastos de limpieza, combustible no repuesto, retrasos en la devolución y demás gastos imputables a la persona usuaria.

Cuando el importe de los daños o gastos sea superior al de la fianza, el Ayuntamiento podrá exigirla la persona responsable el abono de la diferencia. La constitución y la devolución de la fianza no limitará la responsabilidad de la persona usuaria por los daños ocasionados.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. De no realizar la prestación solicitada, la misma podrá cambiarse en fecha no superior a un mes, de no ser así, no procederá la devolución del precio público, sí de la fianza.

Art. 6. *Actualización de precios públicos.*- La cuantía de los precios públicos podrán ser modificadas por el órgano municipal competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 7. *Devengo.*-La obligación de abonar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la utilización de la maquinaria municipal.

No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial como requisito para la prestación del servicio o autorización de la utilización.

Finalizada la prestación, se determinará, en su caso, el importe definitivo atendiendo al número de horas efectivamente realizadas.

De las horas efectivamente prestadas o utilizadas se dejará constancia mediante el correspondiente parte o documento de servicio que podrá ser firmado por la persona usuaria en señal de conformidad.

Cuando la maquinaria vaya a ser utilizada sin personal municipal, la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de tres días hábiles e indicar:

- La maquinaria solicitada.
- El trabajo que se pretende realizar.
- El lugar, fecha y duración aproximada de la utilización.
- La identidad de la persona que manejará o conducirá la maquinaria.
- El permiso, licencia o autorización de conducción que corresponda, cuando resulte exigible.
- La formación, capacitación o experiencia necesaria para su manejo, cuando así lo requieran las características de la máquina.

La persona solicitante declarará que los datos aportados son ciertos y que la persona que vaya a utilizar la maquinaria se encuentra en condiciones adecuadas para su manejo.

Art. 8. *Normas de Gestión.*- La utilización de maquinaria municipal deberá solicitarse

previamente al Ayuntamiento.

La prestación del servicio o utilización de la maquinaria quedará condicionada a su disponibilidad y a la correspondiente autorización municipal.

El precio público se abonará en la Tesorería Municipal mediante transferencia bancaria.

Cuando proceda, deberá acreditarse igualmente la constitución de la fianza regulada en esta Ordenanza.

La utilización de maquinaria municipal sin personal del Ayuntamiento requerirá autorización expresa de la Alcaldía o del órgano municipal competente.

La autorización identificará la maquinaria, la persona autorizada para manejarla, la finalidad, el lugar y el periodo de utilización. Será personal e intransferible, quedando prohibido que la maquinaria sea utilizada por una persona distinta de la expresamente autorizada.

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud cuando la maquinaria sea necesaria para la prestación de servicios municipales, no se aporte la documentación necesaria, no exista cobertura aseguradora suficiente, la persona propuesta no disponga del permiso o capacitación exigible o concurran razones técnicas o de seguridad.

Art. 8 bis. Seguro, utilización y responsabilidad. Antes de autorizar la utilización de la maquinaria por una persona ajena al Ayuntamiento, cuando resulte necesario conforme a la póliza, el Ayuntamiento comunicará previamente a la entidad aseguradora y los datos de la persona que vaya a manejar o conducir la maquinaria, la máquina concreta, la fecha y el trabajo que se pretende realizar.

Si fuera necesaria una ampliación o cobertura adicional para el día o periodo solicitado, deberá tramitarse antes de la entrega de la maquinaria.

No se entregará la maquinaria cuando no exista cobertura aseguradora suficiente o cuando la entidad aseguradora no confirme la cobertura, en los casos en que dicha confirmación resulte necesaria.

La persona autorizada deberá:

- a) Utilizar la maquinaria únicamente para el trabajo, lugar y periodo autorizados.
- b) Cumplir las instrucciones municipales y las normas de funcionamiento y seguridad.
- c) No permitir que la maquinaria sea utilizada por terceras personas.
- d) No conducir o manejar la maquinaria bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias que afecten a sus capacidades.
- e) Comunicar inmediatamente al Ayuntamiento cualquier avería, accidente, daño, robo o incidencia.
- f) Devolver la maquinaria en el lugar, fecha y condiciones establecidos.

La entrega y devolución se documentarán mediante una hoja firmada por un representante municipal y por la persona autorizada, en la que se hará constar el estado de la máquina, las horas o kilómetros de uso, el combustible, los accesorios entregados y los posibles desperfectos. Siempre que sea posible, se acompañará de fotografías.

La persona solicitante responderá de los daños causados a la maquinaria, a los bienes municipales o a terceros cuando sean consecuencia de una utilización negligente, de un uso distinto del autorizado, del manejo por persona no autorizada o del incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

La existencia de seguro no eximirá a la persona usuaria del abono de las franquicias, daños, sanciones o cantidades que no sean cubiertas por la póliza cuando resulten imputables a su actuación.

En caso de accidente, deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento, cumplimentarse el correspondiente parte y facilitarse todos los datos de las personas o bienes afectados. La persona usuaria no podrá reconocer responsabilidades ni alcanzar acuerdos con terceros sin conocimiento del Ayuntamiento o de la entidad aseguradora.

Art. 9. *Responsabilidad por daños.*- La persona autorizada será la responsable de los daños que pudiera ocasionarse en la maquinaria municipal como consecuencia de un uso negligente, inadecuado o contrario a las condiciones de la autorización, sin perjuicio de las demás responsabilidades que legalmente procedan.

A estos efectos, el Ayuntamiento podrá aplicar la fianza constituida a la reparación de los daños, sin perjuicio de reclamar, en su caso, las cantidades que excedan de su importe.

Art. 10. *Legislación aplicable.*-En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Públicas.

Disposición final primera.- Se faculta al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Puebla de la Sierra para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la ordenanza y para que dicte los acuerdos complementarios necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

Disposición final segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con su artículo 70.2k permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa ".

Puebla de la Sierra, a 23 de junio de 2026

El alcalde-presidente, Pedro Bautista Sánchez Núñez